



CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES UNA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

29 AGO. 2017

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°

-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
SECRETARÍA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

29 AGO. 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 1332-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 08 de agosto de 2017; la Resolución Jefatural N° 777-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de septiembre de 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 777-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de septiembre de 2016, se rectificó la Resolución Jefatural N° 953-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre de 2011, que reconoció el derecho de propiedad de los administrados RICARDO ALEJANDRO QUISPE PEÑA y EMITERIA DE LA CRUZ OBREGON, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01027803;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 1332-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 08 de agosto de 2017, advierte el error material incurrido en la mencionada Resolución Jefatural, en el Primer Considerando de la Parte Considerativa que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMER CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y RICARDO ALEJANDRO QUISPE PEÑA y EMITERIA DE LA CRUZ OBREGON, (...)"

DEBE DECIR:

"(...) se reconoció el derecho de propiedad de los administrados RICARDO ALEJANDRO QUISPE PEÑA y EMITERIA DE LA CRUZ OBREGON, (...)"

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -Tuo del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las



normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 086-2017-GRC/GGR, de fecha 31 de julio de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Primer Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 777-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **27 de septiembre de 2016**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMER CONSIDERANDO:

"(...) se reconoció el derecho de propiedad de los administrados **RICARDO ALEJANDRO QUISPE PEÑA** y **EMITERIA DE LA CRUZ OBREGON**, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en **Resolución Jefatural N° 777-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **27 de septiembre de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional del Callao

ING. Walter Alfonso Menacho Gallardo
Jefe (e) de la Unidad de Adquisición
y Administración Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

29 AGO. 2017